

## Programas contra la Violencia Intrafamiliar

**Casas de acogida • Información • Remisiones**

Los programas contra la violencia intrafamiliar están disponibles en todo el estado de Connecticut, y ofrecen una línea telefónica directa las 24 horas, información, remisiones y casas de acogida a las víctimas de violencia intrafamiliar.

## Línea directa contra la violencia intrafamiliar en todo el estado

**1-888-774-2900**

**1-844-831-9200** (Español)

### Aviso de la ADA

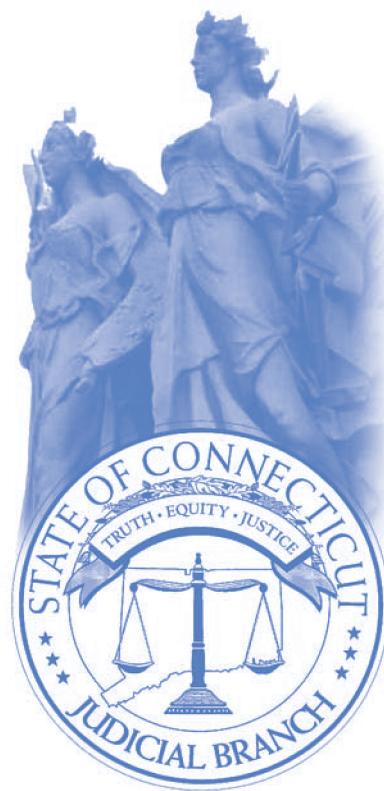
La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o con uno de los delegados de la ADA cuyos nombres aparecen en la página Web: [www.jud.ct.gov/ADA/](http://www.jud.ct.gov/ADA/).

**Cláusula de exención de responsabilidad:** La Rama Judicial ha diseñado este folleto para beneficio del público, de conformidad con las disposiciones del artículo 46b-15b del Código General de Connecticut vigentes al momento de su publicación. Este folleto no pretende sustituir la asesoría jurídica de un abogado de Connecticut. Usted es responsable de sus actos. En la secretaría le podrán responder solamente a preguntas sobre los procedimientos, ya que los empleados no pueden ejercer como abogados o darle asesoría jurídica ni tampoco son responsables de los errores u omisiones derivados de dichos procedimientos. Si cree que necesita más información o asistencia, debería consultar con un abogado o leer los artículos pertinentes del Código General de Connecticut (*Connecticut General Statutes*) y el Manual de Normas Procesales de Connecticut (*Connecticut Practice Book*).

Derechos de reproducción © 2017 Rama Judicial de Connecticut.

JDP-FM-142S (Rev. 3/17)

# Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato



[www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov)

**Tribunal de Primera Instancia del  
Estado de Connecticut**

## Formularios necesarios para solicitar una orden de restricción

Llene el formulario de Solicitud de Protección Frente al Maltrato [Application for Relief From Abuse] (JD-FM-137), y la Declaración Jurada – del formulario Protección Frente al Maltrato [Affidavit – Relief from Abuse] (JD-FM-138).

Para obtener la custodia temporal de sus hijos, deberá llenar el formulario Declaración Jurada Relativa a Menores [Affidavit Concerning Children] (JD-FM-164). Si el demandado es su cónyuge, pareja en una unión civil, o alguien con quien convive, y tiene un hijo menor a su cargo que también vive con usted, y desea solicitarle al tribunal que dicte otras medidas provisionales previas, seleccione la casilla correspondiente del formulario Solicitud de Protección Frente al Maltrato (JD-FM-137) y llene la Declaración Jurada Suplementaria y el formulario de Solicitud de Otras Medidas Provisionales Previas (JD-FM-233). También deberá llenar el formulario de Emplazamiento de Orden de Restricción: Perfil del Demandado (SMC-2) para que alguacil estatal localice al demandado y le entregue los documentos.

Nota: Se denomina “Solicitante” a la persona que llena la Solicitud de Protección Frente al Maltrato (JD-FM-137) en un proceso de órdenes de restricción, y “el demandado” a la persona contra quien se solicita la misma.

## Tramites de solicitud

Deberá llenar y entregar todos los formularios en la Secretaría del tribunal. La solicitud y toda declaración jurada deberá ser firmada ante un secretario del tribunal, fedatario (*notary public*), o abogado.

Tanto la solicitud como toda declaración jurada serán revisadas por un juez. Si se le concedió una solicitud a instancia de una parte (inmediata) y usted marcó en alguna de las casillas de la primera página de la solicitud que el demandado tenía en su poder armas de fuego y munición, un permiso de portación de pistola o revolver o un certificado de idoneidad para la portación armas largas o un certificado de municiones, la vista se celebrará a más tardar siete días después de haberse expedido la orden. De lo contrario, se ordenará que la vista se celebre, a más tardar, 14 días después de haberse expedido la orden.

## Tarifas

No tendrá que pagar ninguna tarifa para interponer una *Solicitud de Protección Frente al Maltrato*, modificar o prorrogar una orden. La tarifa de emplazamiento (conocida también como entrega oficial) de la solicitud o de cualquier otra orden que hubiese sido dictada sin celebrarse una audiencia (a instancia de una parte (*ex parte*)), correrá por cuenta de la Rama Judicial.

## Fallo del Juez tras considerar la solicitud

Si el juez le otorga su solicitud de orden de restricción, la Secretaría tramitará los documentos y le entregará dos copias de:

- El formulario de *Orden de Protección* (JD-CL-99) y, si procede
- El formulario de *Órdenes Adicionales de Protección* (JD-CL-100) y el de *Otras Medidas Provisionales Previas* (JD-FM-234)

El secretario le devolverá los formularios originales de:

- La *Solicitud de Protección Frente al Maltrato* (JD-FM-137)
- La *Declaración Jurada – Protección Frente al Maltrato* (JD-FM-138)
- El formulario de *Declaración Jurada Relativa a Menores* (JD-FM-164)

El secretario también le entregará los siguientes formularios:

- Formulario de *Orden y Aviso de Audiencia* (JD-FM-140)
- Formulario de *Avisos Generales Relacionados con las Órdenes de Restricción* (JD-CL-104)
- Formulario de *Emplazamiento de la Orden de Restricción: Perfil del Demandado* (SMC-2), si es que no lo recibió

Lleve consigo en todo momento una de las copias del formulario de *Orden de Protección* (JD-CL-99) y del formulario *Órdenes Adicionales de Protección* (JD-CL-100), de haberse emitido, y guarde en un lugar seguro la otra copia de las órdenes.

Cualquier orden que un juez haya emitido a instancia de una parte interesada permanecerá vigente hasta el día de la audiencia a menos que se ordene otra cosa. Se puede extender el período de vigencia de la orden más adelante cuando se celebre la audiencia.

La Secretaría le enviará una copia de la orden, o de la información contenida en la misma, a las fuerzas del orden público en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

## Entrega oficial de la orden a la parte demandada (Emplazamiento)

Para asegurarse de que el demandado conoce la existencia de la orden de restricción, de haberse dictado alguna; así como de la fecha de audiencia, entregue todos los formularios que le dio el secretario a un alguacil estatal, también conocido como portador de citaciones o agente acreditado, para que sean entregados al demandado. (El secretario, o el personal del Centro de Atención del Tribunal, le puede informar quién es considerado un “agente acreditado”.) Podrá obtener una lista actualizada de alguaciles estatales en la Secretaría, o en la página Web de la Rama Judicial: [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov). En algunos tribunales podrá disponer de un alguacil estatal durante ciertas horas quien podrá asistirle con la diligencia de emplazamiento.

También tendrá que llenar el formulario de *Emplazamiento de Orden de Restricción: Perfil del Demandado* (SMC-2) para el que alguacil estatal pueda localizar al demandado y entregarle los documentos. Es muy importante brindarle al alguacil estatal la mayor información posible para poder localizar al demandado.

Se le deben entregar los formularios al demandado, a más tardar, tres (3) días antes de la fecha de audiencia. Si no sabe dónde vive el demandado o no tiene suficiente información de cómo encontrarlo, es posible que el alguacil estatal no pueda localizarlo para entregarle los papeles, y por consiguiente su protección podría estar limitada.

Si se expidió una orden a instancia suya y el alguacil estatal no pudo realizar la entrega oficial de dichos documentos al demandado al menos tres días antes de la celebración de la audiencia, usted podría presentar el formulario JD-FM-256, Solicitud de Tiempo Adicional para el Emplazamiento de una Orden de Restricción (Familia) a Instancia de una Parte, antes de o en la fecha de la vista para pedirle al juez más tiempo.

Una vez que el alguacil haya entregado los formularios, deberá devolver los formularios originales a la Secretaría para que el tribunal pueda probar que el demandado

fue emplazado. Por lo tanto, se recomienda que se le devuelvan los formularios al tribunal lo más pronto posible.

## Restricciones en materia de armas de fuego

Las restricciones en materia de armas de fuego se aplican a aquellos demandados contra quienes se hayan dictado órdenes de protección. En el formulario *Avisos Generales Relacionados con las Órdenes de Restricción* (JD-CL-104) encontrará un aviso impreso sobre restricciones de armas de fuego.

## Diferentes maneras de declarar como testigo

Antes de la audiencia, puede interponer una petición en la que solicite testificar en un lugar diferente, alejado del demandado. El juez puede ordenar el uso de videoconferencias u otros medios, para que usted preste su testimonio, y si usted así lo desea, deberá interponer una petición en el tribunal lo antes posible.

## La audiencia

Usted debe asistir a la audiencia si desea que el juez le conceda una orden de restricción o prolongue una orden de restricción vigente. Durante la audiencia, usted podrá explicarle al juez las razones por las que solicita la orden de restricción o la prórroga de la misma.

Si cree que necesita más protección o seguridad durante la audiencia, comuníquese con la Secretaría o con el Centro de Atención del Tribunal donde se celebrará la misma.

El día de la audiencia, usted y el demandado deberán reunirse por separado con un Consejero de Relaciones de Familia (FRC, por sus siglas en inglés) antes de comparecer ante el juez. Podrá encontrar una lista de inscripción en el lugar donde los consejeros se reúnen con el público. Los alguaciles judiciales pueden indicarle dónde se encuentra esa zona. El consejero le pedirá información acerca de otras órdenes ya vigentes, tenencia de armas de fuego o permisos de armas, historial de la relación con la otra parte, e información sobre asuntos pertinentes a los hijos. El consejero puede hacer recomendaciones y remitirlo a otras agencias para recibir otros servicios. Cuando finalice la reunión, usted

y el demandado irán a la sala de sesiones a esperar su turno para la audiencia.

Traiga consigo pruebas y testigos para respaldar su causa.

Si el día señalado para la audiencia, el tribunal cierra sus puertas sin previo aviso, dicha audiencia se postergará hasta el próximo día en que el tribunal esté en sesión. De haberse dictado alguna orden a instancia de una de las partes interesadas (*ex parte*), la referida orden permanecerá en vigencia hasta que se celebre dicha audiencia.

## Después de la audiencia

Si el juez otorga la orden de restricción, usted recibirá dos (2) copias nuevas del formulario de *Orden de Protección*, (JD-CL-99), así como el del formulario de *Órdenes Adicionales de Protección* (JD-CL-100), y de *Otras Medidas Provisionales Previas* (JD-FM-234), de haberse dictado. El secretario le enviará por correo o le entregará al demandado una copia de las órdenes.

La Secretaría le enviará una copia de cada orden, o la información contenida en la misma, a las fuerzas del orden público en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Lleve consigo en todo momento una de las copias del formulario de *Orden de Protección* (JD-CL-99) y del formulario *Órdenes Adicionales de Protección* (JD-CL-100), de haberse dictado, y guarde en un lugar seguro la otra copia de las órdenes.

## Cambio de domicilio

Si cambia de domicilio después que el tribunal haya emitido la orden de restricción, comuníquese con la Secretaría para actualizar sus datos.

## Vigencia de la orden de restricción

La nueva Orden de Protección, así como las Órdenes Adicionales de Protección que se hubieren dictado, tendrán un (1) año de vigencia, a menos que el juez determine un período de tiempo diferente. En el caso de que se dictaran Medidas Provisionales Previas, éstas tendrán una validez de (120) días. Es importante entender bien el contenido de la orden e informarse del tiempo de vigencia de cada una de las partes de la misma. Si no entiende el contenido de la orden o no sabe por cuánto tiempo estará vigente, pregúntele a

algún empleado del Centro de Atención del Tribunal o de la Secretaría.

La Oficina de Servicios a las Víctimas le enviará una carta, aproximadamente cinco (5) semanas antes de que expire la orden de restricción, a la dirección que consta en la orden o a su nueva dirección si usted notificó al tribunal sobre el cambio de domicilio, indicándole la fecha de expiración de la misma.

## Incumplimiento de la orden de restricción

Si el demandado incumple alguna parte de la orden de restricción, comuníquese inmediatamente con la policía y presente una demanda.

## Prórroga de la orden de restricción

Si desea que la orden de restricción siga vigente más allá del período dictaminado por el juez, deberá interponer en la secretaría una Petición de Prórroga, presentando dicha petición por lo menos dos (2) o tres (3) semanas antes de que termine el período de la orden de restricción para así evitar su expiración. Para evitar que expire el plazo de vigencia de la orden, deberá presentar un pedimento, a más tardar, dos (2) o tres (3) semanas antes de la fecha de caducidad.

Una vez que se haya presentado la petición, el secretario señalará fecha para una audiencia y le devolverá la petición para que usted notifique al demandado. La petición puede ser enviada por servicio de correo prioritario a la última dirección conocida del demandado. No podrá prolongar o modificar el período de vigencia del formulario de *Otras Medidas Provisionales Previas*.

El día de la audiencia, se aplicarán los mismos procedimientos tal como se describen en la sección “La Audiencia” de este folleto.

**Para más información  
comuníquese con:  
Oficina de Servicios a las Víctimas  
1-800-822-8428  
225 Spring Street  
Wethersfield, CT 06109  
[www.jud.ct.gov/crimevictim](http://www.jud.ct.gov/crimevictim)**